

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paço, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 524 de 20 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa someterse á la observancia del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo último;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., que cuantos servicios de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por la línea de Salamanca á la frontera portuguesa, habrán de ejecutarse con sujeción á los preceptos del reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo Sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888; teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la

misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario número 1, enviando también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y éstas á las Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al artículo 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin

de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor...

Formulario núm. 1.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA ZONA MILITAR DE.....

Reemplazo de 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal.	»
Sorteados.	»
<i>Suma.</i>	»
..... de Diciembre de 1891.	

El Coronel,

Formulario núm. 2.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA ZONA MILITAR DE.....

Reemplazo de 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre último.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.	»
Sorteados.	»
<i>Suma.</i>	»
BAJAS	
Fallecidos.	»
Sujetos á procedimiento.	»
Exceptuados después del sorteo.	»
Redimidos.	»
Comprendidos en los artículos 31 y 100 de la ley.	»

Quedan.

Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirijan á mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Visto un telegrama del Gobernador de Canarias dando cuenta de que en las patentes del vapor italiano *Carno*, llegado de Santos (Brasil), expedidas por el Vicecónsul español y Autoridades sanitarias, se hace constar que hay numerosos casos de fiebre amarilla en dicho punto:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad; Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 («Gaceta» del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª caso 2.ª («Gaceta» del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 («Gaceta» del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875, («Gaceta» del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

«Provincia de Murcia.—Pueblo de Cieza.—Año de 1891.

NÓMINA rectificada de los propietarios de fincas urbanas que deben ocuparse en la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana de la Sección de esta villa á Mula y que no figuran en la nómina primeramente formada.

Número	Nombres de los propietarios.	Individuos que llevan en arrendamiento la finca.	Clase.	Su situación.	Vecindad.	Observaciones.
1	D. ^a María Asunción Marín Blázquez.	José Molina Martínez	Una casa 2 pisos.	Posadas 2.	Cieza.	»
2	» María Asunción Molina Marín.	Isidoro Pérez Martínez.	Idem 2 id.	Idem 4.	Idem.	Inscrita en el Registro de la propiedad á su nombre.
3	» Josefa Camacho Cortés.	Juan Martínez Bernal	Idem 2 id.	Idem 6.	Idem.	Resulta á nombre de su difunto esposo D. Antonio Marín García.
4	» Joaquina Pérez Marín.	Por su dueña.	Idem 2 id.	Idem 8.	Idem.	»
5	D. Francisco López Rodríguez.	Manuel Guardiola y Diego Salmerón	Idem 2 id.	Puente Villa 11.	Idem.	»
6	» Gabriel Ortiz García.	Por su dueña.	Idem 2 id.	Idem 10.	Idem.	No aparece, pero tiene escritura de compra sin registrar.
7	» Juan Guardiola Marín.	Antonio Guardiola Caballero.	Idem 2 id.	Idem 17.	Idem.	»
8	» Pascual Moreno Navarro.	Josefa Herrera.	Idem 1 id.	Idem 9.	Idem.	Figura á nombre de Pascuala Campos.

Cieza 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Martínez.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Cieza.»

Cuya nómina rectificada por el Sr. Alcalde de Cieza, se inserta en este periódico oficial en armonía con lo que dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 de su reglamento, señalando el plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que á su derecho les convenga y en modo alguno contra la utilidad de la obra, debiendo hacer saber á Gabriel Ortiz García, que para entenderse con él la Administración con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º de la ley, la finca núm. 6 de esta nómina debe estar inscrita ó amillarada á su nombre, pues en otro caso tiene que representarlo el Ministerio fiscal para los efectos legales, y asimismo apareciendo á nombre de Pascuala Campos la señalada con el núm. 8, con ésta deben entenderse las diligencias y no con Pascual Moreno Navarro.

Murcia 19 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Número 998.

*Sección de Fomento.—Carreteras.
Expropiación.—Lorca.*

Don Rafael Torón y Cariaga, Abogado y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se hace mérito, he venido en acordar para su ultimación lo siguiente:

Resultando que el art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879 previene con referencia á los propietarios que no fueren habidos para entregarles las hojas de aprecio de las fincas que se les ocupen, que se inserten «en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39», y que en su consecuencia se ha acordado se cumpla este precepto legal con la fincas número 1 primero, 1 segundo, 1 tercero, 1 cuarto y 1 quinto, pertenecientes á los herederos de D. José Musso Fontes, que se les ocupa en el término de Lorca, sitio denominado Casas de Don Gonzalo, con destino á la construcción de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, cuyas hojas de aprecio ha devuelto el Sr. Alcalde de Lorca por no residir en aquella población, ignorándose en este Gobierno cuáles son.

Considerando que en el *Boletín oficial* del 22 de Octubre último se hizo saber que los herederos expresados recogiesen de esta Sección de Fomento dichos documentos, sin que en el tiempo transcurrido hasta hoy se presentase persona alguna á retirarlos, se publican á continuación en este periódico oficial por su orden, previniendo á los herederos de D. José Musso Fontes, que si no tuviesen representante ó administrador legal en Lorca, lo designen en el preciso termino de ocho días á fin de que se presente en la Alcal-

dia á recoger las referidas hojas de aprecio números 1 primero, 1 segundo, 1 tercero, 1 cuarto y 1 quinto; entendiéndose en otro caso que se considerará válida la entrega de éstas al Síndico del Ayuntamiento como dispone el último párrafo del art. 39 del reglamento referido, dando conocimiento de ello al Sr. Fiscal municipal por el carácter proindiviso y litigioso que pudiera ofrecer la finca Casas de Don Gonzalo, objeto de la expropiación, entre los distintos cooparticipes que puedan heredarla ó que tengan derecho á ella, á fin de que á su disposición se ingrese en su día el importe de las parcelas, si nadie reclamase ó acreditase su derecho como interesados.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se hace público en este periódico oficial, previniendo al Alcalde de Lorca lo haga por edictos en la localidad.

Murcia 19 de Noviembre de 1891.—Rafael Torón.

OBRA PUBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca.

HOJA DE APRECIO

de la finca señalada en la relación con el número 1.

Distrito municipal de Lorca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. José Musso Fontes, vecino de Lorca, con motivo de la ejecución

de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Casas de Don Gonzalo, término municipal de Lorca, partido judicial de id., la extensión superficial de sesenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas de tierra secano montuosa que produce pastos y alguna leña de monte bajo; á más se le destruye una era de pan trillar que se le indemniza; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1.

La cabida total de la finca es de 971 hectáreas, 51 áreas y 32 centiáreas, y sus linderos son: Norte señora Marquesa de Salinas; Sur herederos de D. Manuel Escolar; Este idem de D. Pedro Ignacio Chico, y Oeste id. de D. Pedro de los Ríos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está arrendada á cantidad fija.

La contribución que por la misma se paga, dos mil quinientas setenta y nueve pesetas setenta centimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de diez mil setecientos tres pesetas setenta y cinco centimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á una peseta sesenta y dos centimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, quedándole como 5/6 partes al Sur el resto al Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisi-

ción del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas cinco pesetas seis centimos.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—Es copia: El perito del Estado, J. M. Hernansáez.—Es copia: El Gobernador, J. Dorda.

HOJA DE APRECIO

de la finca señalada en la relación con el número 1 segundo.

Distrito municipal de Lorca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. José Musso Fontes, vecino de Lorca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Casas de Don Gonzalo, término municipal de Lorca, partido judicial de id., la extensión superficial de nueve áreas de tierra secano de tercera clase á cereales, cuya finca figura en la relación detalla y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1 (dos).

La cabida total de la finca es de la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste los consignados en la hoja núm. 1 de estos herederos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no se conoce por no estar arrendada.

La contribución que por la misma se paga, la consignada en la hoja número 1 de estos mismos herederos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de la consignada en la hoja núm. 1 de estos mismos herederos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la ex-

propiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á veintitrés céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de diez y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—Es copia: El perito del Estado, J. M. Hernansáez.—Es copia: El Gobernador, J. Dorda.

HOJA DE APRECIO

de la finca señalada en la relación con el número 1 tercero.

Distrito municipal de Lorca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. José Musso Fontes, vecino de Lorca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Casas de Don Gonzalo, término de Lorca, partido judicial de id., la extensión superficial de doce áreas ochenta centiáreas de tierra de secano de terreno clase inculca montuosa que produce leña y pastos, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1 (tres).

La cabida total de la finca es de la fijada en la hoja núm. 1 de estos herederos, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste los consignados en la hoja núm. 1 de estos mismos herederos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no se conoce por no estar arrendada.

La contribución que por la misma se paga, la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á treinta y tres céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de diez pesetas cuarenta céntimos.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—Es copia: El perito del Estado, J. M. Hernansáez.—Es copia: El Gobernador, J. Dorda.

HOJA DE APRECIO

de la finca señalada en la relación con el número 1 cuarto.

Distrito municipal de Lorca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. José Musso Fontes, vecino de Lor-

ca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Casas de Don Gonzalo, término municipal de Lorca, partido judicial de idem, la extensión superficial de siete áreas de tierra secano de tercera clase á cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1 (cuatro).

La cabida total de la finca es de la fijada en la hoja núm. 1 de dichos herederos, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste los consignados en la hoja núm. 1 de dichos herederos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no se conoce por no estar arrendada.

La contribución que por la misma se paga, la consignada en la hoja núm. 1 de estos mismos herederos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de la consignada en la hoja núm. 1 de estos mismos herederos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á....

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cuarenta y un céntimos.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—Es copia: El perito del Estado, J. M. Hernansáez.—Es copia: El Gobernador, J. Dorda.

HOJA DE APRECIO

de la finca señalada en la relación con el número 1 quinto.

Distrito municipal de Lorca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. José Musso Fontes, vecino de Lorca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Casas de Don Gonzalo, término municipal de Lorca, partido judicial de id., la extensión superficial de nueve áreas cincuenta y dos centiáreas de tierra secano de tercera clase inculca montuosa que produce leña de monte bajo y pastos y algún esparto; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 1 (cinco).

La cabida total de la finca es de la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste los consignados en la hoja núm. 1 de estos herederos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no se conoce por no estar arrendada.

La contribución que por la misma se paga, la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de la consignada en la hoja núm. 1 de estos herederos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la ex-

propiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á veinticinco céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de siete pesetas ochenta y siete céntimos.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—Es copia: El perito del Estado, J. M. Hernansáez.—Es copia: El Gobernador, J. Dorda.

Número 1.009.

Orden público.

Por carecer de la hoja de ruta que previene el art. 13 del reglamento de Carruajes para la conducción de viajeros de 13 de Mayo de 1857, se han denunciado á este Gobierno civil por la fuerza de la Guardia civil, á Juan José Agustín Pelegrín, mayoral de la Empresa de Juan Ramón Muñoz; á Alfonso Hernández Sánchez, de la de don Juan García, y á Ginés Carbajal Muñoz, de la de Carbajal, todos de Mazarrón; habiéndose acordado imponerle á cada uno la multa de 10 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Empresas que se dedican al transporte de viajeros.

Murcia 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Tercera sección.

Número 965.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1891 á 1892.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias		234 »	234 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.		99 »	99 »
Idem por fondos provinciales.	7.453 60		7.453 60
TOTAL cargo.	7.786 60		7.786 60
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		4.442 88	4.442 88
Por id. de botica.		23 60	23 60
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	578 30		578 30
Por id. de enfermeros y sirvientes.		1.105 35	1.105 35
Por id. de empleados.	331 24		331 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		622 03	622 03
Por gastos de culto y clero.		237 69	237 69
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	909 54	6.431 55	7.341 09
RESUMEN			
Importa el cargo..		7.786 60	
Idem la data { Personal..	909 54		
{ Material..	6.431 55		7.341 09
Existencia en Caja para el siguiente mes.			445 51

De forma que importando el cargo 7.786 pesetas 60 céntimos y la data 7.341 pesetas 09 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 445 pesetas 51 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del

Murcia 6 de Octubre de 1891.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

Cuarta sección.

Número 1.007.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 316 de 12 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 115 y 273 de 12 y 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las 2.^{as}, 3.^{as} y 4.^{as} secciones y 3.^{as}, 4.^{as}, 5.^{as}, 6.^{as}, 7.^{as} y 8.^{as} agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 15 del mes de Diciembre próximo.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1891. — El Secretario, Manuel Duelo.

Sexta sección.

Número 1.005.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En vista de lo determinado en la condición 10.^a, apartado 1.^o del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de las tiendas de comestibles y bebidas, tabernas, tiendas de aceite y vinagre y ventorrillos existentes en el extrarradio de esta capital, con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños por el concepto de arbitrios, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan dentro del plazo indicado.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Noviembre de 1891. — El Alcalde, Andrés Baquero.

Octava sección.

Número 1.003.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Conesa Tortosa, hijo de Leandro y de Isabel, natural y vecino de Cartagena, de treinta y cuatro años, cochero; Francisco Parra Ayuso, carnicerero, de veintiocho años, hijo de Lorenzo y de Luisa, natural de Murcia; Andrés Martínez Ambit (a) el Murciano, natural también de Murcia, albañil, de veinticinco años, hijo de José y María, y Pedro Peñaranda Vidal, hijo de Angel y de Dolores, natural de Cartagena, herrero, de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presenten en la Cárcel de este partido á extinguir la condena que les fué impuesta por el delito de hurto; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos rematados, poniéndolos á mi disposición

en las Cárcels de este partido, pues en ello se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en La Unión á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. — Carlos de la Quintana. — El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.002.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CUEVAS

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Miguel Berrozo Cano, vecino de Vera, soltero, jornalero y de veintitrés años de edad, por el Sr. D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se dictó auto con fecha primero de Octubre último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Su Señoría por ante mi el Escribano, dijo: Que debía declarar y declarar terminada este sumario mandando remitirlo á la Audiencia de Huércal Overa, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho. Y para que tenga lugar el emplazamiento, librese exhorto al Juzgado de instrucción de Vera; póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicho Tribunal y que dé testimonio de resguardo.»

Y no habiendo sido notificado ni emplazado por no haber sido hallado, en providencia de esta fecha dictada por el referido Sr. Juez, se ha acordado practicar por medio de la presente cédula la notificación y emplazamiento, para que en dicho término comparezca en la referida Audiencia á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en ella; cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, para que llegue á conocimiento del citado procesado Juan López Caparrós y le sirva de notificación y emplazamiento; y la firmó en Cuevas á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. — El Escribano, José Bernabé.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Cecilia.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: A las 3, *La Gran Via*. — A las 4, *El Sr. Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos*. — A las 5, *La caza del oso ó el tendero de comestibles*.

Por la noche: A las 8, *La casa del oso ó el tendero de comestibles*. — A las 9, *La cruz blanca*. — A las 10, *Los trasnochadores*. — A las 11, *El monaguillo*.

LOS SARGENTOS

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el reglamento del mismo año, Real decreto de 25 de Septiembre último, con otras disposiciones aclaratorias y gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á qué atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase en Madrid al Director de «El Secretariado», incluyendo una peseta en sellos.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2. ^o lote de obras en la casa Ayuntamiento.	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.